



Expediente: **053180640187**
Radicado: **RE-02980-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/07/2023** Hora: **15:23:44** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE-02194-2022 DEL 09 DE JUNIO DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Expediente 053180640187:

- Que mediante la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne.

Expediente SCQ-131-1145-2022:

- Mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022, se allega a la Corporación una queja ambiental relacionada *“En la vereda Romeral del Municipio de Guarne, aproximadamente en el Kilómetro 18 se están talando unos árboles que como vecinos creemos que tienen permiso, pero lo que está afectando es la quema de los residuos de estos ya que hay viviendas muy cerca donde viven especialmente adultos mayores, y se están viendo afectados por el humo, que inclusive hay días que se logra nublar todo de humo y este llega hasta la autopista”*
- Mediante el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, se da respuesta a lo manifestado mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022.
- Mediante el radicado CI-01584-2022 del 12 de septiembre del 2022, la Subdirección e servicio al cliente remite el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, dado que se encuentra relacionado al trámite ambiental autorizado mediante Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, misma que reposa en expediente ambiental (053180640187).

Expediente 053183340839:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Mediante el radicado AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022, en su artículo primero se inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL a los señores MARIELA DE JESÚS CORTES DE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y JUAN PABLO YEPES CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, con lo expuesto mediante el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022.
- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **Nº RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022** con el fin de conceptuar se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento **03897-2023 del 4 de Julio** en el cual se observo concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Expediente 053180640187:

La Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 18 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020- 61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, en el párrafo tercero establece una vigencia de 6 meses, contados a partir de su ejecutoria, para ejecutar el aprovechamiento.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 54 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo una vigencia de 3 meses después de terminada la vigencia del aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$1.026.648, a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), teniendo una vigencia de 2 meses después de terminada la vigencia del aprovechamiento.

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Expediente SCQ-131-1145-2022:

Mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022, se allega a la Corporación una queja ambiental relacionada *“En la vereda Romeral del Municipio de Guarne, aproximadamente en el Kilómetro 18 se están talando unos árboles que como vecinos creemos que tienen permiso, pero lo que está afectando es la quema de los residuos de estos ya que hay viviendas muy cerca donde viven especialmente adultos mayores, y se están viendo afectados por el humo, que inclusive hay días que se logra nublar todo de humo y este llega hasta la autopista”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Mediante el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, se da respuesta a lo manifestado mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022, del cual se observó lo siguiente:

Observaciones (IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022)

- En la visita de atención a la queja SCQ-131-1145-2022, ubicada en la Vereda Romeral del municipio de Guarne, se encontró la tala de un cerco de árboles exóticos, de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), al lado de la margen izquierda de la Q. La Mosca, esta fuente hídrica delimita el predio (dedicado a la ganadería), con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0061580, en unos 112 m por el costado suroccidental del mismo. (se anexa registro fotográfico fuente sub de servicio al cliente).



- se encontraron en el predio, alrededor de 10 sitios donde fueron quemados parte de los residuos del aprovechamiento de los cipreses. (se anexa registro fotográfico fuente sub de servicio al cliente)



Recomendaciones (IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022)

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se deben realizar quemas.
- Realizar la siembra de la Zona de Preservación de La Quebrada La Mosca y que corresponde con 2.350 m2, a través de la siembra de 262 árboles nativos, en el sistema de tresbolillos (3X3). Entre las especies recomendadas se encuentran: Guaduas, saucos, quebrabarrigos o nacederos, sietecueros, chachafrutos, palobonitos, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, dragos, guayacán amarillo, yarumo, navajuelo, guayacán de Manizales, pino romerón, roble de tierra fría,

guarango o dividivi de tierra fría, chirlobirlo, árbol loco, cabo de hacha, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negro y blancos, entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 40 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento y protección del ganado, para que no sea consumidos por estos

Expediente 053183340839:

- Mediante lo observado y reportado mediante el Mediante el informe técnico con radicado IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, mismo que motiva en su artículo primero un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL y corresponde al AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022.
- Adicionalmente mediante el AU-01929-2023 del 1 de junio del 2023, artículo primero se ordena (...)A LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, con el fin de verificar si persiste un daño al medio ambiente, así mismo si se ha cumplido con las obligaciones impuestas en la Resolución 02194- 2022 de 9 de junio según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo (...) por lo que en atención a lo manifestado, funcionarios de la unidad e control y seguimiento de la Corporación procedió a realizar vista técnica el día 20 de junio del 2023, observando lo siguiente:

En relación con la visita técnica:

El día 20 de junio del 2023 se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Ramon Yepes Cortes (Autorizado porte interesada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare). Donde se observó lo siguiente:

- Para el día de la visita, se manifestó que los individuos autorizados fueron aprovechados en su totalidad y en los tiempos estimados por la Corporación. Por ende se realizó un recorrido por el sitio donde se encontraban los mismos, observando que estos si fueron aprovechados, para lo cual se encuentran los tocones. (se anexa registro fotográfico, Tabla1)





Tabla1

- Se manifiesta por la parte interesada que los residuos (aprovechables), como orillos, embaraderas se implementaran como casetas o refugios para el ganado que se encuentra en el predio. Observando tambien que estos se encontraban en dos puntos del mismo predio y con una adecuada recoleccion. (se anexa coordenadas tabla2 y registro fotografico tabla 3)

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	27	29,26	6	18	20,64	2168
-75	27	29,30	6	10	20,71	2167
-75	27	29,27	6	10	20,73	2167

Tabla2, puntos identificados acopio temporal residuos



Tabla3

En cuanto a las quemas realizadas e identificadas a través del IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, la parte acompañante manifestó que las quemas se suspendieron y no se realizaron más, por lo que se procede a realizar un recorrido por el predio evidenciando que no habían quemas activas o de días antes, por lo que los puntos identificados en el radicado antes mencionado se encontraban ya en proceso y crecimiento de pastos. (se anexa registro fotográfico, tabla4)

Registro fotográfico tomado el día de la visita 20 de junio, buena disposición de residuos	
	

Tabla 4

En cuanto a lo requerido en el artículo segundo, de la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, la parte interesada manifestó que no ha dado respuesta a la misma, por lo que el día de la visita se volvieron a dar las recomendaciones dadas en dicho artículo.

Para las recomendaciones dadas en el IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, de los cuales se informa :

(...)Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se deben realizar quemas(...).

- Se acogieron a la recomendación dada, puesto que para el día de la visita no se evidenciaron actividades recientes de quemas.

(...)Realizar la siembra de la Zona de Preservación de La Quebrada La Mosca y que corresponde con 2.350 m2, a través de la siembra de 262 árboles nativos, en el sistema de tresbolillos (3X3). Entre las especies recomendadas se encuentran: Guaduas, sauces, quiebrabarrigos o nacederos, sietecueros, chachafrutos, palobonitos, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, dragos, guayacán amarillo, yarumo, navajuelo, guayacán de Manizales, pino romerón, roble de tierra fría, guarango o dividivi de tierra fría, chirlobirlo, árbol loco, cabo de hacha, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negro y blancos, entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 40 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento y protección del ganado, para que no sea consumidos por estos(...)

- Para esta recomendación se tiene que esta no se encuentra descrita dentro del acto administrativo con radicado RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, mismo que autoriza el “APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL”. Así mismo en evaluación del radicado AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022, no se encuentra contemplado.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 18 individuos de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>) localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020- 61580, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne, con una vigencia de 6 meses.	30/6/2022, fecha de vigencia del aprovechamiento	X			El día de las visita, se evidencia qué los arboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en los tiempos estimados por la corporación.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 54 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, con una vigencia de tres meses, la cual iría en vigencia hasta el día 30 de septiembre del 2022 o, compensación a través de PSA (Pago por Servicios Ambientales)por un valor de \$1.026.648, con una vigencia de dos meses, la cual iría en vigencia hasta el día 30 de agosto del 2022.	Vigencia en caso de opción 1: 30/9/2022 Vigencia en caso de opción 2: 30/8/2022		X		La parte interesada, manifiesta el día de la visita que no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Art 3: 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte. 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma	30/6/2022, fecha de vigencia del aprovechamiento	X			Se manifestó que la madera proveniente de la tala, se realizó los respectivos tramites de salvoconductos.

adecuada en un sitio autorizado para ello.				
10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.				
11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.		X		Mediante el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022, se allega una queja ambiental en relación a quemas, misma que fue atendida mediante el IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022
SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022 IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022 CI-01584-2022 del 12 de septiembre del 2022:				
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se deben realizar quemas.		X		El día de las visita, se evidencian quemas activas, por lo que la parte interesada manifestó que se dejo de realizar esta actividad un aves fue informado en la visita que atendió el radicado SCQ-131-1145-2022 del 23 de agosto de 2022.
▪ Realizar la siembra de la Zona de Preservación de La Quebrada La Mosca y que corresponde con 2.350 m2 , a través de la siembra de 262 árboles nativos, en el sistema de tresbolillos (3X3). Entre las especies recomendadas se encuentran: Guaduas, sauces, quiebrabarrigos o nacederos, sietecueros, chachafrutos, palobonitos, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, dragos, guayacán amarillo, yarumo, navajuelo, guayacán de Manizales, pino romerón, roble de tierra fría, guarango o dividivi	20/6/2023(día de la visita)		X	Para esta recomendación se tiene que esta no se encuentra descrita dentro del acto administrativo con radicado RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, mismo que autoriza el “APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL”. Así mismo en evaluación del radicado AU-03670-2022 del 21 de septiembre del 2022, no se encuentra contemplado, no

de tierra fría, chirlobirlo, árbol loco, cabo de hacha, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negro y blancos, entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 40 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento y protección del ganado, para que no sea consumidos por estos

obstante se deja nuevamente como recomendación para que por arte de la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas se realice requerimiento para el restablecimiento del materia vegetal en la ronda hídrica.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, realizo el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado en campo el día 2076/2023.

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022, mismo que tenía como vigencia en caso de opción 1: 30/9/2022 y Vigencia en caso de opción 2: 30/8/2022.

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, dieron buen manejo a los residuos (aprovechables), como orillos, embaraderas dado que se implementaran como casetas o refugio para el ganado que se encuantra en el predio.

Los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, dieron cumplimiento a lo requerido mediante IT-05661-2022 del 5 de septiembre del 2022, en lo que se refiere a quemas no autorizadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento, **03897-2023 del 5 de julio** esta corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en resolución N° **RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022** y requerir para que cumpla las obligaciones pendientes del artículo segundo, como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370 contenidas en la Resolución con radicado **N° RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR , a los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370 , para que terminen de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la **N° RE-02194-2022 del 09 de junio del 2022** que deberán realizar la compensación ambiental en la zona intervenida, en el término de **treinta (30) días. Hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que proceda a:**

“Opción 1. - Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso deberá plantar 54 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1.El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.026.648), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 54 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, de acuerdo con el IPC del año 2022.”

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO . NOTIFICAR, a a los señores Mariela de Jesús Cortes de Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 32.417.350 y Juan Pablo Yepes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.124, a través de su autorizado el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370 ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 053180640187

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 5/7/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare